



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 149-2015-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca, 29 OCT 2015

VISTO:

El expediente con Registro MAD N° 1886061, materia del recurso administrativo de apelación, interpuesto por don CÉSAR AUGUSTO FIGUEROA CHÁVEZ, abogado de don LEONEL GERMAN SÁNCHEZ GUERRERO interpone Recurso Administrativo de Apelación en contra la decisión administrativa contenida en la Resolución Regional Sectorial N° 827-2014-GR.CAJ/DRS-A.J., de fecha 09 de julio del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Regional Sectorial N° 827-2014-GR.CAJ/DRS-A.J, de fecha 09 de julio del 2014, la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, declaró INFUNDADA la petición administrativa interpuesta por la servidor pública LEONEL GERMAN SÁNCHEZ GUERRERO, respecto al cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 596-2013-GR-CAJ/P, de fecha 16 de octubre del 2013;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, recurre por ante el Gobierno Regional de Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que por tratarse de asuntos de puro derecho y por qué la Dirección Regional de Salud, mediante Resolución Regional Sectorial N°827-2014-GR.CAJ/DRS-AJ, la que ostentaría una fundamentación aparente y equivocada, declara infundado la petición formulado por el servidor LEONEL GERMAN SÁNCHEZ GUERRERO, respecto de la ejecución de la Resolución Ejecutiva Regional N° 596-2013-GR.CAJ/P, la misma que se ha rehusado a dar cumplimiento a lo ordenado por el Superior, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley n° 29702, referente al D.U. N° 037-94, que cuenten con sentencias judiciales; así mismo alude que el mandato de la Ley n° 29702, es claro y preciso, por cuanto dicha ley está vigente, y contiene un mandato expreso, pues para su cumplimiento, NO SE REQUIERE QUE EL PETICIONANTE CUENTE CON SENTENCIA CONSENTIDA, y que en atención al Art. 51° de la Constitución Política del Perú, la referida Ley es superior a la Ley N° 27444, por lo que la negativa de la Administración Pública a dar cumplimiento a dicha disposición de su superior jerárquico, deviene en abusiva, además de configurarse desobediencia y resistencia a las órdenes de la Autoridad, lo que es pasible de ser sancionado penalmente; así mismo refiere que a través del D.S. n° 045-2013-EF, el Gobierno Central, ha dispuesto la autorización de un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013 a favor de diversas entidades públicas, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n° 29951 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, por lo que las transferencias presupuestales se encuentran dadas y aprobadas, en tal sentido lo solicitado no es un imposible jurídico; alude además que es responsabilidad del Director de la DIRESA la solicitud de transferencia de los recursos económicos mencionado en el Sexto Párrafo de la apelada, solicitando se ejecute la resolución del superior y declarando FUNDADO el recurso de apelación interpuesto;

Que, de actuados se advierte que mediante Expediente MAD N° 1431517, de fecha 26 de junio del 2014, el administrado LEONEL GERMAN SÁNCHEZ GUERRERO, solicita el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 596-2013-GR-CAJ/P, por lo que es pertinente señalar que la solicitud primigenia fue planteada por derecho propio de don LEONEL GERMAN SÁNCHEZ GUERRERO, prueba de ello es que como tal se apersona ante la Entidad Sectorial, conforme se evidencia del exordio y petitorio del escrito que contiene la citada solicitud, y si bien la solicitud fue suscrita por el abogado CÉSAR AUGUSTO FIGUEROA CHÁVEZ – ahora impugnante – lo cierto es que, en dicha solicitud no se indica expresamente que el citado letrado tuviera poder general – formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, menos adjunta carta poder con firma de la administrada a efectos de que le posibilite su intervención en representación del trabajador peticionante, requisito sine qua non establecido en el numeral 115.1 del artículo 115° de la Ley N° 27444;

Que, los numerales 109.1 y 109.2 del artículo 109° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señalan que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho a un interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en el Ley N° 27444 para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, siendo el caso que para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado debe ser legítimo, personal actual y probado, condición procesal que el impugnante – don CÉSAR AUGUSTO FIGUEROA CHÁVEZ - no lo acredita en tal sentido se determina que el recurrente no se encuentra legitimado para interponer el impugnatorio materia de análisis consecuentemente el recurso administrativo formulado deviene en IMPROCEDENTE;

Estando al DICTAMEN N° 133-2015-GR.CAJ/GRDS-PMJV, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; R.M. N° 200-2010-PCM; Memorando Múltiple N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR.CAJ/P;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 149 -2015-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca, 29 OCT 2015

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación, interpuesto por don CÉSAR AUGUSTO FIGUEROA CHÁVEZ abogado de don LEONEL GERMAN SÁNCHEZ GUERRERO en contra la decisión administrativa contenida en la Resolución Regional Sectorial N° 827-2014-GR.CAJ/DRS-A.J., de fecha 09 de julio del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General NOTIFIQUE la presente Resolución a don LEONEL GERMAN SÁNCHEZ GUERRERO, en el domicilio procesal señalado en autos, *domicilio procesal* sito en el Jr. Apurímac N° 694 – Oficina N° 310– Cajamarca; y a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, en su domicilio legal sito en la Av. Mario Urteaga N° 500 - Cajamarca, de acuerdo a los Arts. 18° y 24° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente, en el portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010 –GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Carlos Magno Rosal Noriega
GERENTE

